

INFORME 3/2018

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LAS ENSEÑANZAS Y LA CERTIFICACIÓN DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Asistentes a la Comisión Permanente (5/06/18):

PRESIDENTE

D. Ramón Aciego de Mendoza Lugo

VICEPRESIDENTE

D. Eusebio Dorta González (Padres y Madres)

VOCALES

PROFESORADO

D. Francisco Ramón Morales Arencibia

PADRES Y MADRES

D. Antonio Martín Román

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (PAS)

Dña. Francisca Lucía Pérez Hernández

CENTROS PRIVADOS Y CONCERTADOS

Dña. Ana M.^a Palazón González

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

D. Francisco Javier Díaz Díaz

UNIVERSIDADES CANARIAS

D. Rafael Santana Hernández

MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA

Dña. Isabel T. Gómez Gutiérrez

ORGANIZACIONES PATRONALES

D. Manuel China Medina

CABILDOS INSULARES

Dña. Josefa García Moreno

INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD

Dña. Isabel de Luis Lorenzo

SECRETARIO

D. José Joaquín Ayala China

ASESORES TÉCNICOS

D. José Eladio Ramos Cáceres

Dña. Francisca A. Medina Trujillo

Una vez consultados los miembros del Pleno, en sesión celebrada simultáneamente, por videoconferencia, en San Cristóbal de La Laguna, Las Palmas de Gran Canaria y Arrecife, el día 5 de junio de 2018, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó el siguiente informe.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

En el Pacto Social, Político y Económico por la Educación promovido por el CEC ya se defendía la condición prioritaria del aprendizaje de las lenguas extranjeras, y se recomendaba, en consecuencia, que se destinaran los medios y recursos necesarios al logro de este eje estratégico y objetivo irrenunciable para mejorar la empleabilidad y el desarrollo social y profesional de los canarios y las canarias.

Asimismo, en los últimos informes del Consejo a la planificación anual de la Consejería de Educación y Universidades se ha insistido de forma reiterada en la necesidad de subsanar el retraso acumulado en la actualización de las normativas reguladoras de los centros de régimen especial.

Este órgano entiende que la publicación del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre¹, en la que se habilita a las administraciones autonómicas con competencias educativas para la concreción en sus correspondientes decretos y órdenes durante el curso 2018/19, obliga a la publicación del presente proyecto de decreto, a la vez que facilita un marco jurídico más estable y duradero para estas enseñanzas.

En cuanto al proyecto normativo que se informa, el Consejo Escolar de Canarias quiere valorar en primer lugar que en el mismo se contemplan aspectos muy novedosos. Por ejemplo, los relacionados con el apartado de evaluación de las enseñanzas, donde se incluye la destreza de *mediación*, cuyos descriptores han sido publicados recientemente o, en este mismo sentido, la mención de las tres modalidades de enseñanza, entre las que se incorpora la de “a distancia”, una vez que las administraciones educativas han podido acometer la necesaria actualización tecnológica.

De igual manera, se considera de suma importancia que en el desarrollo de los currículos se defienda el abordaje de la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas desde un enfoque comunicativo, teniendo en cuenta para ello estrategias de aprendizaje y docencia innovadoras y, en coherencia, una evaluación por

¹ Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

competencias focalizada en la autonomía del aprendizaje, en la que se potencia la corresponsabilidad del alumnado en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Todo ellos, aspectos que quedan bien reflejados en Anexo I.

También cabe señalar que el proyecto de decreto se complementa con el Anexo II, concerniente a la actualización de los títulos y certificados de idiomas, aspecto sobre el cual el CEC ha emitido informe recientemente. En él se reconocen, por fin, las múltiples oportunidades existentes para cursar y lograr alcanzar los distintos niveles de lenguas extranjeras reconocidas por el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCERL).

Sin embargo, y a pesar de todas las bondades que se reconocen al presente proyecto normativo, preocupa al Consejo que estas enseñanzas sigan alejadas de un importante sector de la población activa, tal y como queda reflejado en los indicadores de la tasa de abandono de las mismas. Aun siendo conscientes de que dicha tasa es una variable que se da de forma muy desigual en cada centro que oferta estas enseñanzas y de que en ella concurren múltiples factores, se estima que para comprender mejor las causas de abandono resulta necesario que se recurra a referentes más cualitativos mediante los que interpretar y dar respuesta a los motivos por lo que tanto alumnado desiste de finalizar estos aprendizajes, más allá de las estadísticas correspondientes a la matriculación, certificación y abandono.

En este sentido, se llama la atención sobre la circunstancia de que a las exigencias de asistencia y participación requeridas, se deben añadir tanto las tareas mínimas demandadas en la evaluación de progreso como la superación de una prueba de aprovechamiento que incluye las cinco destrezas de forma simultánea. Todo ello conforma un proceso tremendamente exigente, que requiere de un perfil de alumnado muy concreto.

No se trata, por supuesto, de plantear que se rebajen los niveles de exigencia de los aprendizajes, pero sí se echa en falta en este borrador que se empiecen a contemplar algunas medidas para dotar a estas enseñanzas de un carácter más flexible, con una estructura modular, por niveles y destrezas (así como estudiar la posibilidad de buscar fórmulas alternativas de organización temporal, por cuatrimestres, etc.). Medidas que, en definitiva, permitan la adquisición de algunos de esos niveles y destrezas en distintos momentos, así como que dicho reconocimiento sea tenido en cuenta cuando el alumnado vuelva a retomar estos estudios. Con ello se estaría dando respuesta a un alumnado cuyo acercamiento a las enseñanzas de régimen especial es mucho más discontinuo de lo que la ordenación de estas enseñanzas parece contemplar.

En este sentido, podría ser fundamental el papel del *Portfolio* como una herramienta adecuada de acompañamiento y registro en el que dejar constancia de las distintas vías y posibilidades para adquirir los certificados *del grado de dominio requerido en aquellas actividades de lengua*, tal y como se contempla en el Capítulo

II, artículo 7, del Real Decreto. *Certificación de los niveles Intermedio y Avanzado, apartado 8:*

“Siguiendo las recomendaciones del Consejo de Europa sobre el uso del Portfolio Europeo de las Lenguas, a los alumnos que no superen la totalidad de las pruebas correspondientes al certificado de competencia general de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, o Avanzado C2 las Administraciones educativas podrán expedir, a petición de aquellos, una certificación académica de haber alcanzado el grado de dominio requerido en aquellas actividades de lengua que las pruebas respectivas evalúen, de acuerdo con las condiciones que las Administraciones educativas determinen.”

Por ello, el CEC propone que se estudie la posibilidad de que el uso del portfolio quede adecuadamente reflejado en este proyecto de decreto, dado que la única mención al mismo, incluida en el artículo 28, no presenta correspondencia con otros artículos de la norma, ni especifica cómo se procederá a su desarrollo. Una circunstancia que relega a esta medida a una condición de ambigüedad, a la vez que limita al alumnado de Canarias frente a los nuevos retos de la enseñanza de idiomas en el marco de su reconocimiento internacional.

Por otra parte, llama la atención los altísimos niveles de exigencia requeridos para la obtención del C1 y el C2, en los que se aprecia un elevado grado de especialización y un contexto académico muy específico, en el que se plantea que el uso del idioma se desarrolle en charlas internacionales, doctorados, máster, etc., sin que se explicita la forma en que la realización de estas actividades pueda incluirse, en la práctica, como una tarea más en la evaluación de aprovechamiento del curso.

En cuanto a las aulas adscritas y los cursos de especialización, se valoran positivamente en la medida en que contribuyen a conferir una mayor rentabilidad social a estos recursos educativos, abriéndolos a colectivos sociales y profesionales que requieren formación específica en idiomas, incluyendo la oferta formativa al colectivo docente.

Como ya se ha señalado anteriormente, el CEC considera que dichas herramientas son las más adecuadas para combatir el alto porcentaje de desempleo de muchas zonas de nuestras islas. Las Escuelas Oficiales de Idiomas cumplen, de este modo, una función determinante a la hora de formar en lenguas extranjeras a una población con graves deficiencias en este campo. Por tanto, es preciso invertir en estas modalidades, con una adecuada financiación y una supervisión eficiente de estos cursos (verificación de la demanda, formación de grupos y cursos, criterios de selección y admisión del alumnado, así como medición de la tasa de logros alcanzado). De esta forma, además, se reducirían los fondos públicos destinados a la importante oferta de cursos para desempleados, de 200/300/400 horas en 2 meses, que son impartidos en centros privados.

El CEC insiste en que financiar más cursos de enseñanzas regladas y de especialización en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Canarias, teniendo en

cuenta las diferentes condiciones sociales, económicas y culturales, significa invertir directamente en formación para el empleo y en justicia social. En este sentido, se quiere hacer especial mención a los cursos en horario de mañana, único turno que permitiría la asistencia a un colectivo históricamente desfavorecido —el de las mujeres, madres, desempleadas—, a las que se les facilitaría así poder adquirir conocimientos de lenguas extranjeras como oportunidad indispensable para su integración laboral.

Otro aspecto no abordado por la norma es la relación de ratios. Sin embargo, es notoria la importancia de este factor para un adecuado desarrollo de estos currículos. En el aprendizaje de idiomas es imprescindible la participación, tal y como se refleja en el artículo 16 de este borrador, y, por lo tanto, esta debe ser garantizada. Consiguientemente, deber tenerse en cuenta el número máximo de alumnado por profesor para que a lo largo de todo el curso escolar se puedan desarrollar las distintas destrezas de una lengua. Además, sería conveniente que el número de alumnado mínimo necesario para la creación o establecimiento de nuevos idiomas o niveles sea más bajo en sus primeros cursos, de forma que se afianzaría su establecimiento.

Por último, y aunque no concierna estrictamente al currículo en estudio, pero sí a la ordenación de estas enseñanzas, es importante la revisión urgente del calendario de admisión, así como de las normas por las que se rigen estas enseñanzas. Sobre todo se quiere hacer hincapié en la necesidad de adaptar o sustituir las resoluciones relacionadas con la evaluación, así como, el Decreto 81/2010, Reglamento Orgánico de Centros (ROC), por el que se están rigiendo en la actualidad las enseñanzas de régimen especial, como si de enseñanzas generales se tratara.

En otro orden de cosas, se quiere aprovechar la ocasión para reiterar la conveniencia de reforzar aún más la coordinación entre las Escuelas Oficiales de Idiomas y los centros de enseñanza secundaria con el objeto de mejorar de forma conjunta los procesos de formación y acreditación.

II. CONSIDERACIONES A LA ORDEN

CAPITULO I: Disposiciones de carácter general

Artículo 2

Con referencia al apartado 1 y, tal y como se acaba de apuntar en las consideraciones generales, es preciso que se refuerce la coordinación entre las Escuelas Oficiales de Idiomas y los centros de enseñanza secundaria, mejorando los procedimientos de formación y acreditación, y acometiendo, exclusivamente a través de dichas escuelas y centros, la progresiva ampliación de la oferta de acreditación a las restantes lenguas extranjeras para el conjunto del alumnado de centros docentes públicos de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 3

Se considera necesario incluir el nivel A1 en el primer cuadro de *Organización y denominación de los niveles de enseñanzas de idiomas de régimen especial*. La no inclusión de este nivel podría provocar confusión en el alumnado.

Artículo 4

En referencia al apartado 3, se estima que la expresión “...y a los recursos existentes”, debe ser sustituida por “...según prioridades y criterios establecidos a partir de los proyectos presentados”. Las Escuelas Oficial de Idiomas presentarán propuestas concretas para mejorar la formación y las posibilidades de acceso al mercado laboral de los ciudadanos de los municipios en los que prestan servicios. Para ello se requiere que la Consejería de Educación y Universidades garantice un apoyo más decidido, tanto a la hora de recibir la autorización para impartir grupos en distintas franjas horarias, como para abrir aulas externas en los municipios, sobre todo, en las zonas más alejadas de los centros educativos.

La no inclusión del nivel A1 a la que nos hemos referido en el artículo anterior, afecta, a su vez, a la comprensión de los apartados 5, 6 y 7, cuya redacción puede resultar confusa, al coexistir las denominaciones A1 y A2.1.

CAPITULO II Descripción y ordenación de niveles

Artículo 5

Se considera que en el apartado 1, al indicar cuáles son las finalidades de los niveles A1 y A2 deben incluir también el concepto de "*funciones*" además de las de "expresiones, estructuras y léxico de uso frecuente". Dicha inclusión se justifica desde el punto de vista de que son las estructuras las que dan forma lingüística a las funciones.

Artículo 8

En el apartado 3, respecto a la organización del C1 de español, se debería justificar por qué se establece un solo curso frente a la organización general que dedica dos cursos al mismo fin.

Artículo 9

Tal y como se señalaba en las consideraciones generales, el nivel C2 presenta un alta exigencia académica y comunicativa, sobre todo porque no se precisa cuáles son las evidencias de las actividades que demuestren que este alumnado ha podido ser observado como "*hablante culto, en situaciones de alta complejidad en los ámbitos personal, público, académico y profesional, entre otras cursar estudios al más alto nivel, incluidos programas de posgrado y doctorado, o participar activamente y con soltura en la vida académica (tutorías, seminarios, conferencias internacionales); liderar equipos interdisciplinarios en proyectos complejos y exigentes, o negociar y persuadir con eficacia a nivel de alta dirección en entornos profesionales internacionales*".

CAPITULO III: Acceso a las enseñanzas y movilidad del alumnado

Artículo 11

Asimismo, se considera confusa la referencia a “*centros públicos*” incluida en el apartado 1, pues no se precisa si se alude a los logros de certificación idiomática de las enseñanzas generales.

En el caso de que, efectivamente, se quiera hacer referencia a las enseñanzas generales, se propone indicar de forma explícita el curso concreto de las mismas que habilita para los niveles correspondientes, por ejemplo, 4º ESO habilita para A2 o 2º Bachillerato habilita para B1.

En este sentido, sería también adecuado

Artículo 12

En coherencia con el enfoque modular y flexible de estas enseñanzas propuesto en las consideraciones generales de este informe, se plantea que la prueba de clasificación, a la que se hace mención en este artículo, debería reflejar la competencia o logro adquirido por el alumnado en sus distintas destrezas, de forma que este pueda decidir si opta por realizar el nivel completo o solo algunas de las destrezas.

En esa misma línea, y en relación al apartado 5, se sugiere que sea estudiada, para facilitar al alumnado el acceso de estas enseñanzas, la posibilidad de que el resultado de la prueba de clasificación tenga una vigencia de 2 años y de que se establezcan convenios para que dicha prueba tenga validez en cualquier Comunidad Autónoma del Estado.

CAPITULO IV: Régimen de funcionamiento de las enseñanzas

Artículo 17

En el apartado 3, el CEC propone que cuando el porcentaje máximo de faltas de asistencia haya sido superado debido a circunstancias laborales, exista la posibilidad de seguir asistiendo, siempre y cuando el perfil del alumnado afectado garantice el aprovechamiento del curso, al cumplir determinados criterios como entregar las tareas, realizar las actividades correspondientes, etc. Se entiende, en este sentido, que anular la matrícula de dicho alumnado va en detrimento de sus derechos, a la vez que niega la posibilidad de que cada centro educativo establezca sus fórmulas compensatorias.

Se sugiere estudiar la conveniencia de incluir un nuevo apartado que recoja la existencia de un tutor o tutora académicos, sobre todo para el alumnado menor de 16 años, que por altas capacidades intelectuales cursa algún idioma en las EOI. Esta tutoría podría dar pautas de orientación al alumnado o, si fuera necesario, podría requerir la presencia de las familias o tutela legal para cualquier problema de asistencia, participación u otros asuntos académicos.

Artículo 18.

En su apartado 2 se recoge: “se podrá presentar, ante la dirección de la Escuela Oficial de Idiomas, renuncia voluntaria a la matrícula y solicitar la reserva de plaza”. A lo que se propone añadir: “una sola vez por cada nivel”, ya que se considera demasiado estricta la norma actual, en la que este tipo de renunciaciones sólo se concede *una sola vez en todo el plan de estudios*. En el presente proyecto no se indica límite alguno, por lo que se podría entender que es posible plantear dicha renuncia tantas veces como se desee, siempre que se justifique enfermedad o incorporación a un trabajo. Una interpretación que podría ocasionar muchos problemas en las EOI, porque supondría un gran número de alumnado al que se le debe reservar la plaza para el curso siguiente, con el consecuente bloqueo de plazas que puede afectar al acceso del alumnado de nueva incorporación. Por ello, se propone que se especifique en la norma la posibilidad de renunciar *una sola vez por cada nivel*, una medida menos restrictiva y ambigua.

Artículo 19.

En referencia al apartado 1, se sugiere reemplazar la fórmula “Será posible simultanear enseñanzas de idiomas” por “*Se facilitará simultanear...*”. De esta manera se garantiza que las administraciones velen y faciliten que el alumnado que desee cursar varios idiomas a la vez pueda tener determinados incentivos (rebajas en las matrículas, por ejemplo) o que se le permita una mayor flexibilización en su organización horaria.

Artículo 22

En el apartado 1, donde dice:

1. Para superar los niveles A2, B1, B2, C1, y C2, se dispondrá de un número máximo de convocatorias equivalente al doble del número de cursos establecidos para el idioma y nivel correspondientes, se recomienda incluir la referencia al nivel A1 y sustituir la actual formulación por una redacción alternativa menos confusa.

Artículo 23

En su apartado 3, y en relación con uno de los aspectos novedosos de este currículo, la inclusión de la mediación, llama la atención que esta nueva destreza no esté incluida en el Anexo I, en el capítulo correspondiente. Se propone, por tanto, incluirla para cada uno de los idiomas o añadir un nuevo apartado en este artículo en el que se haga hincapié en *su carácter transversal* para las otras cuatro destrezas.

En relación al apartado 5, se propone sustituir “*así como el número mínimo de tareas que el alumnado debe haber realizado...*” por...“*así como las tareas y otras actividades necesarias que el alumnado debe haber realizado...*”. Se entiende que no resulta adecuado incluir la fórmula *un número mínimo de tareas* en el marco de una evaluación de progreso, ya que no se tiene en cuenta otros aspectos del aprendizaje, tales como la participación, las autoevaluaciones y coevaluaciones, la

responsabilidad, colaboración, etc. Reducir todo esto a *un número mínimo de tareas* restringe excesivamente el sentido de la evaluación de progreso.

Por su parte, en el apartado 7 se establece que: *“En los casos en los que no se reciba evaluación de progreso por no haber realizado el número mínimo de tareas establecido en las programaciones didácticas de los departamentos, se tomará únicamente la prueba de aprovechamiento como evaluación final de aprovechamiento.”* Para que exista coherencia con la propuesta anterior, se propone una nueva redacción que incluya los siguientes términos: *...”se tomará la prueba de aprovechamiento como evaluación final de aprovechamiento, salvo en los casos en que esta se vea mejorada por la evaluación de progreso.”*. Aunque nueva formulación requeriría modificar la norma referente a la evaluación, con ella se lograría no incurrir en agravios comparativos y fomentar la asistencia regular a las clases.

En el apartado 8 se vuelve a insistir en que se incluya la posibilidad de certificar determinadas capacidades o destrezas del alumnado, renunciando a que la certificación se limite únicamente a las calificaciones de “apto” y “no apto” correspondientes a todo el nivel. Como ya se ha señalado, la posibilidad de dotar a estas enseñanzas de un carácter modular ampliaría el número de alumnado que desee acceder a las mismas y daría a estas enseñanzas un aspecto más competencial y contextualizado con el marco europeo.

En el apartado 10, tal y como ocurría en el artículo 11, se recomienda sustituir la mención a los *centros públicos* por la de *las enseñanzas generales*.

Y por último, en relación a este artículo, el CEC considera que queda poco explicitado en qué consiste y cómo se realizará la evaluación en la *modalidad a distancia* y, por ello, propone la inclusión de un nuevo apartado que indique cómo se ha previsto evaluar las destrezas orales del alumnado en esta modalidad.

CAPITULO V: Certificaciones de Idiomas

Artículo 25

En el apartado 1, se contempla, citando las recomendaciones del Consejo de Europa, dos modalidades de certificación, la general, que incluye todas las destrezas o actividades de lengua y la de certificación de competencias parciales, correspondiente a una o más de dichas actividades. A su vez, el apartado 4 insiste *en la obtención del certificado parcial del nivel correspondiente, que tendrá la denominación de Certificado de Competencia Parcial, con indicación expresa del nivel y de la actividad de lengua evaluada.*

Se considera necesario incluir un nuevo apartado en el que se explique claramente a qué se alude cuando se mencionan estos certificados parciales y qué implica su certificación (si, por ejemplo, se refiere a niveles y subniveles). Sin dicha aclaración, la redacción se hace confusa y podría pensarse que se trata de adquirir y certificar algunas de las destrezas en un marco de enseñanzas modulares, tal y como el CEC ha propuesto en sus consideraciones generales.

También parece adecuado incluir aquí una referencia concreta al alumnado con discapacidad y los procedimientos de certificación que le serán aplicados.

Artículo 27

En el apartado 3, se hace referencia a las pruebas de certificación de competencia general, que se convocarán *al menos una vez al año*. Es sabido que en la actualidad estas se están realizando más de una vez al año, por lo que se sugiere que el número de convocatorias necesarias quede regulado en la norma y no sometido a la voluntad política de cada administración.

En referencia al apartado 5 que aborda la evaluación mediante las pruebas de certificación se afirma que *“se evaluarán de forma equilibrada todas las destrezas o actividades de lengua”*. El Consejo Escolar de Canarias sugiere que, para evitar posibles ambigüedades, se emplee una redacción alternativa en la que se indique con claridad qué se entiende por *equilibrada*.

Artículo 28

En este apartado se hace referencia a las recomendaciones del Consejo Europeo sobre el uso del Portfolio, estableciendo que a las personas que no superen la prueba en su conjunto se les podrá expedir una certificación académica de la calificación obtenida en las partes superadas. Sin embargo, dicha recomendación no se ha transferido a ningunos de los artículos hasta ahora mencionados. El CEC reitera la importancia de esta herramienta y la conveniencia de que sea incluida como instrumento de evaluación.

Artículo 32

Se estima que las enseñanzas de los cursos de especialización deben ser también modelos de aprendizajes competencial y por lo tanto en dichos cursos se debe tener en cuenta el enfoque comunicativo novedoso, contemplar estrategias de aprendizaje y docencia innovadoras y, una evaluación por competencias focalizada en la autonomía del aprendizaje potenciando la corresponsabilidad del alumnado en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Se recomienda, por ello, que se incluya en este artículo un nuevo apartado, anterior al número 5, que contenga alguna referencia a las metodologías e instrumentos de evaluación.

III. CONSIDERACIONES AL ANEXO I

II. Metodología didáctica

8. Consideraciones sobre el error

Se propone que cuando se menciona el "tratamiento del error", se utilice en su lugar la fórmula "tratamiento de las equivocaciones". Algunos teóricos de la enseñanza de idiomas diferencian entre error, equivocación y despiste. Según ellos, el error se produce cuando el alumnado no conoce el sistema, con lo cual difícilmente se puede corregir (pre-sistémico); una equivocación, sin embargo, se

plantea cuando el alumnado conoce la regla, pero se equivoca, con lo cual puede corregirse si se aplica la técnica adecuada (sistémico); por último, el despiste se produce cuando el alumno casi se da cuenta instantáneamente de que se ha equivocado y es capaz de corregirse en ese mismo momento (pos-sistémico).

III. Currículo para cada uno de los niveles: A2, B1, B2, C1 y C2

Tal y como se ha mencionado previamente resultaría más clarificador incluir en este capítulo referencias al A1 y desarrollar lo concerniente a la destreza *Mediación*

IV. OTRAS CONSIDERACIONES

En aras de favorecer el uso de los currículos, se echa en falta en el anexo correspondiente un índice vinculado en el que se pueda acceder de forma independiente a cada uno de los idiomas y sus distintos niveles.

También llama la atención la presencia del portugués en dicho anexo, sin que haya constancia de que dicho idioma esté siendo ofertado en la actualidad por ninguna de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Canarias. Si, como es de suponer, estuviera prevista la ampliación de la oferta a ese u otros idiomas, quizás sería conveniente hacer mención de dicha previsión para evitar confusiones.

Del mismo modo, y con el fin último de motivar que profundicen en su competencia idiomática tanto al profesorado actual como a las personas que aspiran a ser docentes en un futuro, se sugiere incrementar la difusión de las medidas de apoyo al aprendizaje de idiomas entre esos sectores, haciendo más visible la diversidad de la oferta formativa actual.

En esa misma línea, se propone estudiar la posibilidad de desarrollar el reconocimiento de méritos según el nivel de los idiomas adquirido, incorporando la certificación de los niveles básicos de cada idioma a la que podría asignarse al menos una pequeña valoración.

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 5 de junio de 2018

V.º B.º

El Presidente

El Secretario

Fdo.: D. Ramón Aciego de Mendoza Lugo

Fdo.: D. José Joaquín Ayala China